UNIF-DDG-DSU- 002506

Caracas, 09 MAYO 2025

CIRCULAR ENVIADA A: ACTIVIDADES PROFESIONALES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD).

"SEÑALES DE ALERTA VINCULADAS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE COMERCIAN ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE O ARQUEOLÓGICAS"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), se emiten las siguientes señales de alerta, que constituyen un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos y que deben tener presente las personas naturales, jurídicas que comercian antigüedades, obras de arte o arqueológicas, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

Señales de alertas cuantitativas:

- Dificultad de los compradores secundarios para autenticar con precisión las obras o su origen que puede dar lugar a la venta de falsificaciones u objetos robados y, posteriormente, a la generación de la LC/FT/FPADM.
- Ventas o compras de arte donde un cliente no está familiarizado con, o no está interesado en, la procedencia, historia, estilo, género o artista de un objeto.
- Ventas simuladas de obras de arte, con operaciones múltiples e irregularidades en los soportes documentales, como las facturas para evitar el pago de impuestos.
- Objetos culturales que se compran de forma anónima en efectivo, situación que complica la trazabilidad de las transacciones.
- Compras de obras de arte en múltiples transacciones en efectivo que superan los umbrales de referencia a nivel internacional (USD/EUR 10.000) por personas sospechosas de delitos y sus relacionados.
- Transacciones en grandes cantidades de efectivo que brindan anonimato a aquellos que buscan ocultar el origen delictivo de sus fondos.

- Comerciantes que aceptan grandes cantidades de efectivo como comisiones al vender artículos.
- Pagos no relacionados con las operaciones habituales de personas naturales y jurídicas que comercializan obras de arte, sin justificación aparente.
- Transferencia de fondos entre personas jurídicas y cuentas ubicadas en varias jurisdicciones para la adquisición de obras de arte con vínculos cuestionables entre las compras y la naturaleza corporativa.
- Uso de billetes de gran denominación (por ejemplo, el billete de 500 EUR).
- Piezas de alto valor que son obsequiadas a funcionarios o Personas Expuestas Políticamente (PEP) por contraprestaciones de servicios en incumplimientos de procesos legales y reglamentarios.
- Compras directas de obras de arte de alto costo por personas vinculadas a grupos delictivos y su almacenamiento como medio para acumular valor.
- Compradores con riquezas significativa adquirida en corto período de tiempo, que buscan bienes de alto valor para consumo personal o como símbolo de estatus.
- Transacciones que involucran a participantes del mercado sin experiencia en la celebración compras o ventas de alto valor.
- Subavaloración o sobrevaloración de antigüedades, obras de arte o arqueológicas.
- Compras de obras sobrevaloradas a Personas Expuestas Políticamente (PEP), como pago para concesión de favores.
- Ventas o compras de arte que excedan en gran medida o de manera rutinaria el valor esperado de la obra.
- Comercialización de obras de arte en las que participen compradores que no parezcan estar preocupados por pagar un precio sustancialmente más alto que el valor teórico de la obra.
- Comercio de antigüedades, obras de arte o arqueológicas que involucren jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- Ferias de arte con pocos o ningún dato sobre la procedencia de los bienes culturales a la venta, identidad de los compradores y origen de sus fondos.
- Priorización de la obtención de ganancia en las casas de subasta que reduce la cantidad de diligencia debida sobre las contrapartes.
- Asesores de arte u otros intermediarios que actúan en nombre de terceros para comprar objetos culturales, generando confianza en la operación sobre el origen de los fondos, que se sospecha están vinculados con fuentes ilícitas.
- Compras de artículos por parte de terceros intermediarios en nombre de un último vendedor o comprador.
- Sobrefacturación o la subfacturación de un objeto cultural, incorporando ganancias ilícitas en la transacción.
- Monedas antiguas o estatuas de alto valor que son exportadas sin las autorizaciones y la justificación de origen respectiva, para el posible movimiento transfronterizo de ganancias ilícitas.

- Márgenes de ganancias inusualmente altos en la venta de un artículo de arte, antigüedad u otros objetos culturales.
- Operaciones privadas directamente con el cliente en las casas de subasta que no generan transparencia en la transacción.
- Casas de subasta que presentan un bien cultural con el objeto de autenticación y reconocimiento que puede conducir a un aumento de su valor o dar credibilidad a su origen e injustificadamente se retira de la venta.
- Antigüedades, obras de arte o arqueológicas provenientes de instalaciones de almacenamiento ubicadas en zonas de libre comercio, a objeto de pagar impuestos reducidos al ser consideradas en tránsito.
- Comercialización de artículos que involucran a vendedores que no están preocupados por recuperar sus inversiones iniciales.
- Empresas de financiación de obras de arte que conceden préstamos personales a los propietarios utilizándolas como garantía, o proporcionan directamente financiación para la adquisición, que posteriormente son cancelados con fondos de dudosa procedencia.
- Uso de empresas extraterritoriales para la compra de obras de arte por terceros vinculados a Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Operaciones que involucren a Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sus familiares o asociados cercanos.
- Obras falsificadas al precio de las auténticas y presentadas a instituciones financieras como garantía de préstamos.
- Obras de arte acreditadas a artistas menos conocidos que se atribuye a otro, generalmente más conocido, lo que aumenta potencialmente el valor y evita controles después de la importación.
- Operaciones con Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) sin justificación alguna del origen y destino de los fondos.

Señales de alertas cualitativas:

- Ausencia de artistas y sus representantes en la transacción de antigüedades, obras de arte o arqueológicas como mercado segundario.
- Arte recientemente "descubierto" atribuido a un artista destacado.
- Privacidad y discreción en la identidad de los vendedores y compradores.
- Bienes culturales que se comercian y son originarios de áreas donde se desarrollan grupos terroristas o actividades terroristas.
- Documentación falsa como facturas para disfrazar o engañar la procedencia de artículos excavados o saqueados ilegalmente.
- Artículos frágiles o de gran tamaño que requieren almacenamiento especial y existe negativa para el uso de expertos o profesionales externos para verificar la autenticidad y adecuado tratamiento para su venta o compra.
- Comerciantes de objetos culturales como galerías y tiendas de antigüedades que son cómplices o intencionalmente ciegos a la actividad ilícita que se lleva a cabo,

así como, aquellos que pueden estar involucrados sin darse cuenta en la facilitación de la actividad delictiva.

- Facturas sin identificación de piezas o con valoraciones falsas, sin la respectiva tasación de expertos.
- Intermediarios que actúan en nombre de una empresa, cadena de empresas, fidecomiso expreso o un acuerdo similar que dificulten que los comerciantes y las casas de subastas comprendan o verifiquen al beneficiario final de una transacción.
- Uso de compañías ficticias e intermediarios para ocultar identidades y evadir sanciones.
- Uso de empresas ficticias, fideicomisos o terceros intermediarios, incluidos comerciantes de arte, corredores, asesores o diseñadores de interiores, para comprar, conservar o vender objetos culturales.
- Presencia de personas jurídicas que se saben o sospechan están involucradas en tráfico de bienes culturales.
- Uso de intermediarios, incluidas personas físicas y jurídicas, para ocultar al beneficiario de la transacción, que pueden ser empresas ficticias u Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL).
- Uso indebido de estructuras corporativas para adquirir obras de arte.
- Mercadeo de piezas culturales que incluyen falsificación, fraude, robo, saqueo y el tráfico ilegal de objetos arqueológicos como monedas, campanas, hebillas, anillos, piezas de cerámica, pinturas, columnas de mármol, entre otras.
- Piezas arqueológicas únicas supuestamente relacionadas con colecciones existentes, pero no estudiadas previamente.
- Comercio de obras de arte y solicitud de créditos sin autorización de propietarios y sin revelar identidad a compradores y prestamistas, mediante la presentación de contratos y registros fraudulentos.
- Objetos culturales que incluyen piezas arqueológicas, muebles, monedas, pinturas, instrumentos musicales estatuillas, entre otros, transportados con certificados de exportación e importación falsos.
- Antigüedades explotadas por *ISIS, Al-Qaeda* y sus afiliados para financiamiento de actividades terroristas, provenientes de Siria, Irak, Sahel, Medio Oriente, África o Asia Central, con tránsito por Turquía, Irán o la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong, que finalmente llegan a países como EE.UU. el Reino Unido, Alemania, Italia y Canadá, que utilizan documentación o facturas falsas.
- Declaración de inventario de mercancías de puertos libres que contengan antigüedades, obras de arte o arqueológicas y no presenten nombre de los propietarios, dirección de domicilio, entre otros datos que deben ser examinados por las autoridades aduaneras.
- Omisión en la declaración de Impuesto al Valor Agregado (IVA) para importaciones y exportaciones de bienes culturales u obras artísticas.
- Artículos culturales importados o exportados no declarados según el arancel de la Administración Aduanera.

- Personas que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o se encuentren vinculados con las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva nacionales o por países extranjeros.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la ONCDOFT dicte a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM.

En este sentido, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM, exhorta a los Sujetos Obligados de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en los artículos 13, 24 y 25, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 20 y 29 sobre "Reportes de Operaciones Sospechosas" y "Unidades de Inteligencia Financiera" respectivamente, así como lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares (http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS, el cual debe ser tomado en consideración por los Sujetos Obligados, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los Sujetos Obligados en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros relacionados, que han sido objeto de un Reporte de Actividades Sospechosas enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "*Revelación (tipping-off) y confidencialidad*".

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,

Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular
CGA/GM/LM

Ccs, 07-05-2025.